

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de julio dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110014 03 057 2021 00884 00

Agréguese a las diligencias el informe secretarial visible a folio 18 del expediente digital.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra NERY ORLANDO REYES MORA por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 10 de diciembre de 2021.

La ejecutada NERY ORLANDO REYES MORA se notificó de la orden de apremio de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. 79128244, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre de 2021

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquéndose las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de seis millones seiscientos mil pesos de pesos m/cte. (\$6.000.000,00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017,

modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90ff3264af2a3ede80bf2b0d8ae05093cbf1951822c918977152290f3fd7e2f9

Documento generado en 16/07/2022 12:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>